



REG	2239534
EXP.	760018

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 133 - 2025-GM/MPH

Huacho, 14 de abril del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

I.- VISTO -

Que, mediante Informe N° 157-2025-GDS/MPH; el Informe N°1753-2025-OA/OGAF/MPH; el Proveído N° 1806-2025-OGPPI/MPH; el Informe N° 1778-2025-OPPI/MPH; el Informe N° 1397-2025-OGPPI/MPH, sobre el **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL**; y

II.- CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo IV numeral 1.1. del título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Establece: "1.1 Principio de Legalidad – las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Mediante, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público, artículo 8° la oficina de presupuesto o la que haga a su vez es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la dirección general del presupuesto.

Mediante, la Directiva N° 001-2025-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" según su artículo 12° Certificación del Crédito Presupuestario a que hace referencia a los numerales 41.1, 41.2, y 41.3 del Decreto Legislativo N°1440 constituye un acto administrativo, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso, numeral 12.5, la certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

Resolución Directoral que incorpora el numeral 7.5 del artículo 7 en la Directiva N° 001-2025-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Que, el artículo 19 de la ley de contrataciones del estado, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad de las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de acuerdo a la Ley 27444-Ley del procedimiento administrativo general, en su artículo IV, principio de celeridad, quienes participaran en el procedimiento deben ajustar su actuado de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando situaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, cabe citar lo que prescribe el artículo 4° de la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025: "Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

75 ABR 2025





REG	2239534
EXP.	760018

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 133 - 2025-GM/MPH

Como puede evidenciarse, las entidades para emitir un acto administrativo que demande la irrogación de gastos del tesoro público, previamente, debe contar obligatoriamente con el crédito presupuestario correspondiente, siendo el caso que, si no poseen tal condición, serán ineficaces.

Que, mediante Informe N° 157-2025-GDS/MPH de fecha 29 de enero de 2025 la Gerencia de Desarrollo Social, presenta el **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL** con el objetivo de sensibilizar y formar tanto a docentes como a estudiantes, promoviendo una educación integral que no solo abarque los contenidos académicos, sino que también impuse la prevención de las problemáticas de salud mental que afectan a nuestra juventud, tales como la depresión, la ansiedad, el maltrato, el riesgo de desprotección y el abandono.

Que, mediante Informe N° 1753-2025-OA/OGAF/MPH-H de fecha 25 de marzo 2025, la oficina de abastecimiento informa que al realizar el estudio de mercado del **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL** requerido por la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerable, se determinó un valor estimado de **S/.159,000.00** (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100) soles.

Asimismo, la oficina de administración y finanzas a través del Informe N° 1048-2025-OGAF/MPH de fecha 26 de marzo de 2025 solicita a la oficina de planeamiento, presupuesto e inversiones el marco presupuestal y PCA respectivo por el costo total de **S/.159,000.00** (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100) soles.

Que, mediante el informe N° 1778-2025-OPPI/MPH de fecha 07 de abril de 2025 la oficina de presupuesto y programación e inversiones, en merito al proveído 1806-2025-OGPPI/MPB procedió a otorgar la cobertura presupuestal por el importe de **S/. S/.159,000.00** soles (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100) soles, para la ejecución del **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL** según la estructura funcional programático del gasto de acuerdo al monto asignado según la fuente de financiamiento se detalla:

CERT.	META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
2273	0171	9002	3999999	5000631	09	7	2.3.2.7 11 99	159,000.00
TOTAL								S/. 159,000.00

Que, mediante el Informe N° 1397-2025-OGPPI/MPH con fecha 07 de abril de 2025 la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones procede a otorgar la cobertura presupuestal por el importe total de **S/.159,000.00** soles para la ejecución del **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL**.

En ese sentido, teniendo en cuenta el sustento técnico de las áreas correspondientes, que se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente correspondiente al **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL** conforme a la certificación presupuestal y a los criterios emitidos por el Proveído N°1806-2025-OGPPI/MPH.

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N.° 341-2023/MPH-H y Resolución de Alcaldía N.° 342-2023/MPH-H; (delegación de facultades a la Gerencia Municipal).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución del **PLAN DE TRABAJO UNIDOS FORTALECEMOS Y PROTEGEMOS EL BIENESTAR EMOCIONAL**, por el valor estimado de **S/.159,000.00** soles (Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 00/100) soles, solicitado por la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerable, y sostenido por el Informe N° 1778-2025-OPPI/MPH según la siguiente Estructura Funcional Programático de Gastos:

CERT.	META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
2273	0171	9002	3999999	5000631	09	7	2.3.2.7 11 99	159,000.00
TOTAL								S/. 159,000.00



REG	2239534
EXP.	760018

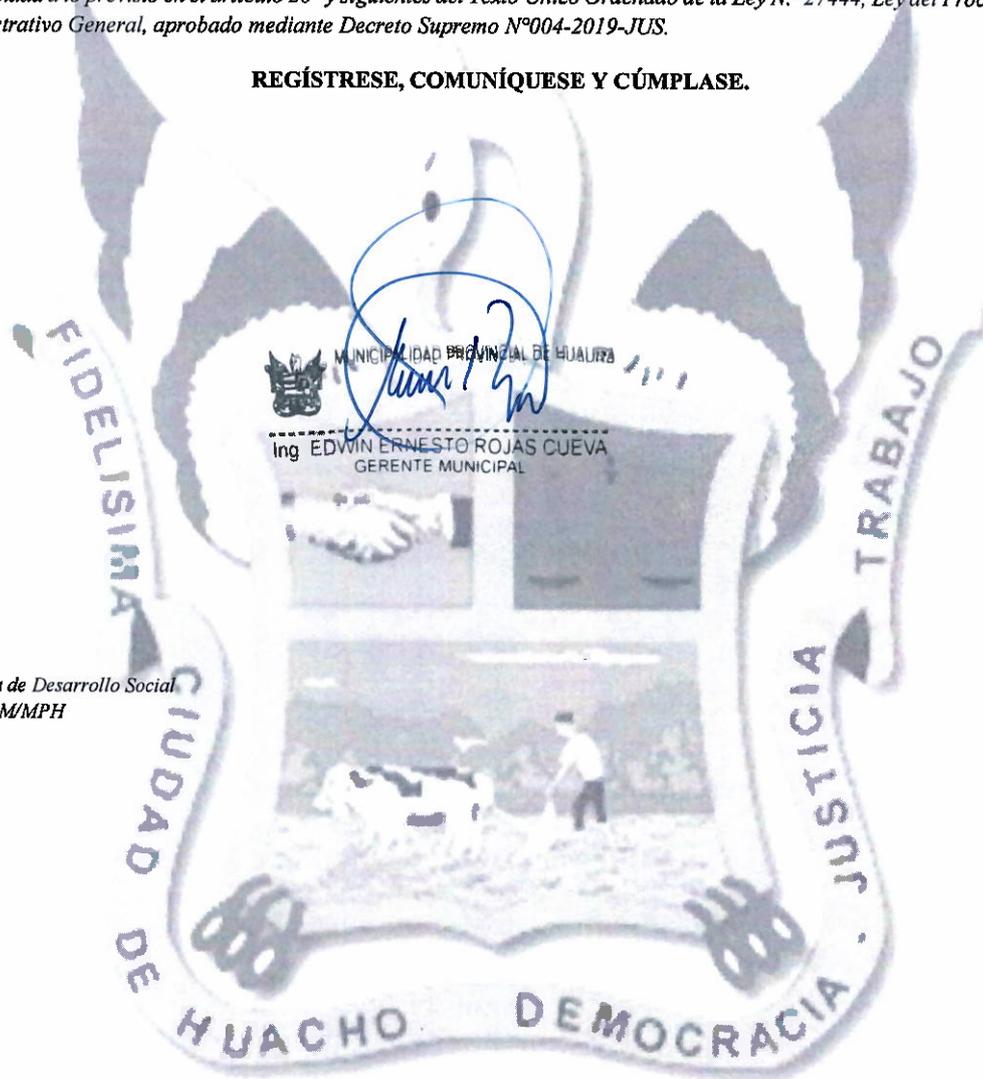
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 133 - 2025-GM/MPH

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerable, se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Informática y Telecomunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Arch.
Gerencia de Desarrollo Social
EERC/GM/MPH